



**REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS "LUIS RODAS TORAL", DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES DE BOLETERIAS Y ÁREAS CONEXAS CONCESIONADOS A LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL.**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN  
(EMOT-DURÁN)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 02 de diciembre de 2019, ante el señor Doctor Luis Eduardo Cruz Ramos, Notario Público Segundo del cantón Durán, provincia del Guayas, se celebró la Escritura Pública de Donación o Transferencia Gratuita entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)** en calidad de **DONANTE**, y la **Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN)**, en calidad de **DONATARIO**. Dicha Escritura Pública fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, el 06 de enero de 2020;

**Que**, habiendo asumido la competencia el Terminal Terrestre "Luis Rodas Toral" del cantón Durán, provincia del Guayas, esta se encuentra prestando servicios de calidad en lo relacionado al Transporte Terrestre Intercantonal, Interprovincial e Internacional al público en general y por ende, produciendo una intensa actividad de demanda de servicios de transporte de pasajeros, envío de encomiendas y carga pequeña hasta mediana;

**Que**, sobre la base de nuestra Visión Institucional, estamos comprometidos a **"PROYECTAR A LA TERMINAL TERRESTRE DE DURÁN, COMO UN COMPLEJO MULTIFUNCIONAL QUE OFRECE LOS MEJORES SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMERCIO DE LATINOAMÉRICA"**;

**Que**, en virtud de precedente la Terminal Terrestre de Durán, ha previsto el funcionamiento de una Operación de Tráfico Terrestre Ordenada, Zonificada, Controlada, Regulada y Automatizada con parámetros de calidad, seguridad integral dentro de la Terminal Terrestre de Durán;

**Que**, la Terminal Terrestre de Durán, es una persona jurídica de derecho privado, de acción local y cívica y sin fines de lucro, que tiene entre sus fines, precisamente, mejorar y modernizar la Terminal Terrestre de este cantón y los servicios que se prestan en ella sustentados en nuestra Misión Organizacional difundida que nos obliga a **"ADMINISTRAR Y EJECUTAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE "LUIS RODAS TORAL" DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, brindando los mejores servicios a los usuarios"**;

**Que**, con fecha 15 de mayo de 2019, se posesiona como Alcalde del cantón Durán.



el Econ. Dalton Narváez Mendieta;

**Que**, con fecha 10 de junio del 2019, el Directorio de la EMOT DURÁN, resolvió designar al Ab. Elvis Chuchuca Quito, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT DURÁN);

**Que**, el numeral 2, del artículo 7, de la **Ordenanza N° GADMCD-2016-004-O**, entre las competencias de la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Tránsito de Durán (EMOT-DURÁN), claramente reza, lo siguiente: **(cito):** *"Expedir normas, reglamentos y resoluciones de las actividades y operaciones de transporte, tránsito y seguridad vial emitidas para el cantón Durán, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, debiendo informar a la ANT, sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."*

En virtud de aquello faculta a la EMOT- DURÁN, a expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha institucional:

#### **ACUERDA:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS "LUIS RODAS TORAL" DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES DE BOLETERÍAS Y ÁREAS CONEXAS CONCESIONADOS A LAS EMPRESAS, COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL.**

El propósito del siguiente reglamento es normar todas las actividades relacionadas con la administración, operación, uso y manejo del área de **LOCALES DE BOLETERÍAS DE TRANSPORTE Y ZONAS CONEXAS**, tales como el área de andenes de la Terminal Terrestre del cantón Durán.

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS "LUIS RODAS TORAL" DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES DE BOLETERÍAS Y ÁREAS CONEXAS CONCESIONADOS A LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL.**

La finalidad del Reglamento para el manejo del Área de Locales de Boleterías y zonas conexas, tales como el área de andenes, es organizar de manera ordenada, lógica, controlada y de fácil acceso a los usuarios la operación comercial de venta de boleto, manejo de encomiendas y carga liviana de las Empresas y Cooperativas de Transporte Terrestre de Durán, sobre la base de los destinos, rutas y frecuencias legalmente autorizadas por los Organismos e Instituciones que regulan la Operación de Transporte Terrestre en el Ecuador. El área de Locales ha sido diseñada y estructurada sobre parámetros de confort y seguridad para los usuarios



y ha sido organizada y distribuida por zonas de destino geográfico de tal forma que todas las Empresas y Cooperativas de Transporte que tienen iguales destinos, rutas y frecuencias, puedan competir en un marco de equidad, de respeto y de sana competencia que los obligará a mejorar los servicios que prestan a los usuarios en general, redundando en servicios de calidad para el público en general. Para el efecto, es requisito indispensable que la totalidad de los Concesionarios, los Representantes Legales, Accionistas-Directivos de las Cooperativas y Empresas de Transportes, Oficinistas, Socios, Choferes, Oficiales, Controladores de tráfico, dependientes, empleados en general y todas las personas que laboran directa o indirectamente se sujeten, cumplan y se atengan a todas las disposiciones internas de funcionamiento comunes, que les permitan brindar el mejor servicio a los usuarios y obtener los mejores resultados de su explotación comercial autorizada y establecida por la Empresa Pública Municipal de Transporte y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN) en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 2.- DEL COMPLEJO MULTIFUNCIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMERCIO.**

1. La Terminal Terrestre "LUIS RODAS TORAL" de Durán, es un inmueble edificado dentro de los predios identificados como A-TRES-B, con código catastral municipal número UNO. DIECISIETE. QUINIENTOS SESENTA Y TRES. UNO. TRES. DOS. CERO. CERO. CERO. CERO, con un área de 10.485.11 metros cuadrados; y, sobre el predio A-DOS-C, con código catastral municipal número UNO. DIECISIETE. QUINIENTOS SESENTA Y TRES. UNO. DOS. UNO. DOS. CERO. CERO. CERO, con un área de 7.213.87 metros cuadrados.- Dando un área total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (17.698.98 M2) de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL CANTÓN DURÁN (EMOT-DURÁN), ubicado en la Autopista Durán- Boliche.
2. El Complejo Multifuncional de la Terminal Terrestre, sus áreas de Servicios Complementarios y por ende el Área de Locales de Boleturías se encuentran ubicados en un lugar técnicamente privilegiado por la confluencia de importantes arterias viales, en un lugar de desarrollo trascendental de varios tipos de transporte en la ciudad de Durán y sobretodo, por la presencia multitudinaria de público que acude en demanda de los servicios de Transporte Terrestre que ofrecen los diferentes concesionarios de la Terminal Terrestre, por lo que se constituye en una verdadera estación de servicios de Transporte Terrestre desde y hacia el cantón Durán.

## **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y ACLARACIONES.**

Con la finalidad de facilitar la interpretación de las expresiones contenidas en este Reglamento, en las disposiciones reglamentarias que se dicten y, en general, en las convenciones entre la Concedente y los Concesionarios, se establecen las siguientes definiciones y aclaraciones:





1. **Administradora:** Es el Terminal Terrestre "Luis Rodas Toral" del cantón Durán o la persona designada por ello, que ejerce la administración del COMPLEJO MULTIFUNCIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMERCIO.
2. **Áreas Comunes:** Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Concedente y Concesionarios, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes proveedores, clientes y público, las que estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusiva de la Concedente. Se excluye de esta definición a las áreas de uso privativo de las concesiones. Son áreas comunes las siguientes:
  - 2.1 **Áreas de Administración.-** Son entendidas como tales aquellas que utiliza la Concedente para los fines de la administración de la Estación de tráfico Terrestre Inter, el Centro Comercial y las áreas de Servicios Complementarias en General que formen parte del Complejo Multifuncional de Servicios de Transporte y Comercio;
  - 2.2 **Áreas de Circulación de Servicios:** Son entendidas como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los locales comerciales y de materiales y servicios del sector de operaciones del Centro Comercial, tales como depósito de basura, subestación, galerías de mantenimiento, centro de control, sala de máquinas (generadores de emergencia, bombas de agua, etc.) medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicios del Centro Comercial;
  - 2.3 **Áreas de cargas y de descargas:** Son zonas o lugares pensados para el uso exclusivo de los transportistas, para que puedan hacer sus entregas con rapidez y fluidez, sin interrumpir el correcto funcionamiento de la circulación.
3. **Local Asignado:** Es el espacio físico dado en arriendo, dotado de instalaciones y equipos necesarios para el ejercicio de determinada actividad comercial dentro del Área de Boleterías o del Centro Comercial. Los locales asignados pueden ser:
  - 3.1 **Islas:** Son los locales que están ubicados en las áreas de circulación en el interior de las instalaciones del Terminal Terrestre.
  - 3.2 **Quioscos Comerciales:** Son los locales (Quioscos) ubicados en la parte exterior del Terminal Terrestre, los mismos que serán destinados para la venta de mercaderías.
  - 3.3 **Locales de Operadoras:** Son los locales destinados al funcionamiento de las Cooperativas y Compañías de Transporte Terrestre Inter.



4. **Reglamentos:** Son los reglamentos que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del cantón Durán (**EMOT-DURÁN**) ha dictado o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y manejo del Terminal Terrestre en general, incluyendo expresamente el **REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS "LUIS RODAS TORAL", DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES DE BOLETERIAS Y AREAS CONEXAS CONCESIONADOS A LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL.**
5. **Terminal Terrestre:** Es la Terminal Terrestre de Pasajeros de Durán "Luis Rodas Toral".

#### **ARTÍCULO 4.-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE BOLETERÍA.**

1. A fin de uniformar y simplificar el funcionamiento y administración del Área de Boleterías, los Concesionarios se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en los Contratos de Concesión, en este Reglamento y en los demás Reglamentos y normas que la Concedente dicte.  
Este Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los Concesionarios del Área de Boleterías de Empresas, Compañías y Cooperativas de Transporte Terrestre, autorizados a operar en la Terminal Terrestre de Durán luego de haber sido comunicado por la Concedente, por lo que su desconocimiento no consultará de ninguna forma excusa.
2. Las disposiciones de los Contratos de Concesión prevalecerán respecto de este Reglamento, Normas, Disposiciones Permanentes o Temporales y sobre los demás Reglamentos que se dicten, en caso de contradicción.
3. Las disposiciones del presente Reglamento sólo podrán modificarse o derogarse mediante resolución debidamente aprobada por la Concedente. Cualquier reforma así aprobada se considerará incorporada a los Contratos de Concesión existente luego de haber sido comunicada a los Concesionarios.
4. Este Reglamento se aplicará en forma armónica con los Contratos de Concesión y demás Reglamentos expedidos por la Concedente, sin perjuicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto fuere aplicable según su materia, como Ordenanzas Municipales, Regulaciones de Bomberos, Código de la Salud, Normativos de Seguridad, etcétera.

#### **ARTÍCULO 5.- HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS LOCALES**

Las Boleterías de las Empresas y Cooperativas de Transporte Terrestre Inter tienen un horario de trabajo continuo en función de las frecuencias autorizadas y establecidas por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa vigente y aplicable y en la Provincia del Guayas, por la Comisión de Tránsito del Ecuador, La



operación del tráfico está diseñado para tener una cobertura de 24 horas del día en la Terminal Terrestre de Durán todos los días del año.

**ARTÍCULO 6.- USO DE LOS LOCALES DE BOLETERÍAS ASIGNADOS A CADA EMPRESA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTER-OBLIGACIONES.**

1. Para todos los efectos, los concesionarios de las boleterías, sea cooperativa o empresa de transporte, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores, controladores de tráfico y todas las personas que laboran directa o indirectamente.
2. Los locales asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos Contratos de Concesión Comercial firmados con EMOT-DURÁN y relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de Tránsito y transporte Terrestre.  
Ningún Concesionario podrá usar o permitirá la utilización, ni siquiera gratuita del local asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en el contrato de concesión, aún cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Concedente. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.
3. El concesionario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.
4. Es obligación de los Concesionarios cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo al derecho constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.
5. El concesionario y sus cooperados o accionistas tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas, frecuencias y acuerdos autorizados por los organismos competentes en el ámbito del transporte y tránsito terrestre, en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en la Terminal Terrestre de Durán.
6. El Concesionario, Cooperativa o Empresa de transporte Interprovincial e Intraprovincial, será responsable, y por consiguiente estará obligado a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en el local asignado, o en cualquier otra implantación, área o edificación de la EMOT DURÁN. Serán de cargo

②



- exclusivo del concesionario el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por el mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.
7. Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Administración de la EMOT-DURÁN, los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.
  8. Los Concesionarios tendrán la obligación de hacer que sus empleados respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por la Administración de la EMOT-DURÁN.
  9. Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que funcionen con aire acondicionado.
  10. En el caso en que el vehículo se encuentre encendido por la razón indicada en el numeral anterior, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en este instrumento.
  11. Quienes se consideren perjudicados por acciones u omisiones de las Cooperativas o Empresas de Transporte Concesionarias de la EMOT-DURÁN, podrán acudir a la Administración de la EMOT-DURÁN, ante la cual podrán realizar sus reclamos por la vía verbal o por escrito, dependiendo de la gravedad del reclamo o perjuicio denunciado. La Administración de la EMOT-DURÁN, realizará las investigaciones que considere pertinentes y procederá a exigir al concesionario rectificar, de ser el caso, o en su defecto descartará la denuncia si es que el resultado de las investigaciones y validaciones confirman que no ha existido la falta o el perjuicio alegado por el reclamante.
  12. La Administración podrá realizar inspecciones de los locales para Boleterías dados en concesión por lo que el respectivo concesionario, previa notificación por escrito, permitirá el libre acceso a la Administración de la EMOT-DURÁN, ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en los reglamentos y disposiciones de la EMOT DURÁN, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza, previa comunicación por escrito al Concesionario.
  13. El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable aunque se trate de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Concedente, expresadas en el punto inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los Concesionarios, ni los facultará para reducir el precio de la Concesión ni las demás obligaciones de pago asumidas a tenor del contrato.
  14. Los Concesionarios tienen la obligación de someterse a las disposiciones y normativas de la Administración de la EMOT-DURÁN, relacionados a los horarios de atención a los usuarios, uso y tiempo máximos de espera



- en andenes, aplicación de las tarifas especiales de transporte a los grupos vulnerables, operación de rutas autorizadas por la autoridad competente y todos los artículos establecidos en el presente reglamento.
15. Cada Concesionario deberá desempeñar sus actividades en su totalidad en el local asignado, durante el plazo de su concesión, con diligencia, cordialidad y eficacia, a través de equipos de ventas especializados, que produzcan los mejores resultados y atiendan a la demanda del público concurrente al Área de Boleterías de la Terminal Terrestre de Durán.
  16. El Concesionario se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la Concedente.
  17. Los Concesionarios deberán utilizar la dirección de la Terminal Terrestre de Durán y su logotipo en la publicidad relativa a su local de boleterías.
  18. Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesitare los locales asignados y que no tome expresamente a su cargo la Concedente, serán de cuenta de los Concesionarios. Éstos deberán presentar una solicitud por escrito, junto con los planos y especificaciones de soporte. Las obras solo podrán ser ejecutadas luego de que se emita la aprobación de la EMOT-DURÁN y, cuando fuere del caso, de los organismos y autoridades competentes. Los trabajos deberán ser ejecutados entre las 22:00 h de un día y las 06:00 h del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar al Área de Boleterías, al Centro Comercial o a las demás Concesionarios.
  19. El Concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que por acción u omisión propia o de sus funcionarios, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local Asignado del Área de Boletería o en cualquier otro sector del Centro Comercial. Será también responsable de los daños y perjuicios que produjeran sus clientes al Local Asignado, por tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones incorporadas por la Concedente. Además será de cargo exclusivo de los Concesionarios el pago integral de las reparaciones que fueran necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del Concesionario, sus funcionarios, dependientes o proveedores.
  20. Los Concesionarios no podrán instalar ni depositar en los locales asignados, sin previo y expreso consentimiento escrito de la Concedente, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Área de Boleterías, del Centro Comercial o que sobrepasaren las cargas especificadas en las normas de diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. Además se obligan a no sobrepasar, en ningún caso la capacidad de carga eléctrica establecida





en las normas de diseño y en los diseños específicos de cada local. Cuando existiere disponibilidad, la Concedente, a solicitud del Concesionario, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del Concesionario.

21. Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización previa y por escrito de la Concedente.
22. Las instalaciones especiales a realizarse en los Locales Asignados por pedido del Concesionario cualesquiera fuera, requerirán aprobación escrita previa de la Concedente, quién fiscalizará sus ejecuciones.
23. Los Concesionarios que instalen en sus Locales asignados altoparlantes, fonógrafos, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los Concesionarios efectuar tales instalaciones en áreas de uso común.
24. Los Concesionarios solo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales Asignados y en el interior de los mismos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en sus Contratos y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Concedente. Los letreros generales de cada empresa o Cooperativa de Transporte Terrestre Inter - Intra, serán definidos por la EMOT-DURÁN.
25. El Concesionario deberá solicitar a la Concedente la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado del Área de Boleterías. La Concedente tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los Concesionarios colocaren en las puertas o en cualquier otro lugar de los Locales Asignados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Área de Boleterías o del Centro Comercial. Los letreros no podrán en ningún caso: a) ser colocados en las superficies comunes; b) ser instalados sobre el borde neutro del Local Asignado al Concesionario, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el Shopping; c) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; (d) tener luces intermitentes; y (e) ser del tipo bandera, es decir volado hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la Concedente si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios, del Concesionario o de otros Concesionarios del Centro Comercial.
26. Por todos los efectos los Concesionarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El concesionario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho lícito cometido por el concesionario.



27. Los Concesionarios ejercerán sus actividades con sujeción a la normativa ecuatoriana vigente, con especial acatamiento de la Ley de Defensa del Consumidor, y por lo tanto, no podrán, en ejercicio de la Concesión, realizar actos que constituyan hechos ilícitos.
28. Todos los locales de Boleterías deberán contar con por lo menos dos extintores ABC de mínimo 10 libras cada uno, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, de fácil acceso y claramente letrarizado en el interior del local.
29. La Concedente, sus funcionarios asesores y empleados deberán vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Reglamentos y Normativos que se emitan para la normal operación de la Terminal Terrestre de Durán. Esto, sin perjuicio, ni interferencia en la labor del personal de seguridad privada y vigilancia que contrate la EMOT-DURÁN.
30. Las Empresas y Cooperativas de Transporte Interprovincial e Intraprovincial, se obligan a mantener y dejar ingresar en los locales de Boleterías asignados, solamente al personal relacionado directamente con la actividad descrita. La Concedente se reserva el derecho de tomar las acciones que fueren necesarias, para hacer cumplir lo detallado en este literal.
31. Todo el personal que labore directa o indirectamente en los locales de Boleterías deberá mantener vigente la credencial oficial emitida por la EMOT DURÁN. Este documento es el único habilitante para poder circular por las áreas autorizadas de la Terminal Terrestre de Durán.
32. Todas las personas que estén laborando dentro de sus oficinas asignadas para el correcto funcionamiento de las operadoras deberán tomar todas las medidas de bioseguridad.

#### **ARTÍCULO 7. APERTURA OBLIGADA DEL LOCAL ASIGNADO**

1. La explotación del rubro comercial para el que se otorga la Concesión del Local Asignado constituye un derecho y también una obligación del Concesionario. En ejercicio de la Concesión el Concesionario se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la Concedente en la reglamentación respectiva y sobre la base de las frecuencias, rutas y horarios establecidos en los permisos de operación vigentes legalmente otorgados por autoridad competente con relación a la explotación comercial del tráfico terrestre desde y hacia la ciudad de Durán. Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial de venta de boletos dentro del horario de funcionamiento sobre la base de las frecuencias y rutas, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la Concedente, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de luto, caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Administradora de la Terminal Terrestre de Durán, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Concedente en virtud de los Contratos de Concesión. La violación



de estas normas obligará al Concesionario a pagar a la Concedente las siguientes multas por cada infracción:

- a) La suma de \$ 20.00 (Veinte dólares) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día. a) Por periodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del Valor Mensual de Concesión del mes en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.
2. Considérese interrupción de funciones, en los mismos términos del párrafo anterior, no solo al cierre físico de los Locales Asignados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del Concesionario, en cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su Concesión, aunque sea parcialmente.
3. El Centro Comercial y los Locales Asignados en Boleterías permanecerán cerrados tan solo los días determinados unilateralmente por el Concedente siempre y cuando no afecten la explotación comercial de la rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la Autoridad Competente, sin que el Concesionario tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho, el resto de días, deberán estar abiertos al público.

#### **ARTÍCULO 8. HORARIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS LOCALES**

- a) Los servicios básicos de luz eléctrica, teléfonos y/o cualquier otro servicio básico público específico para cada cual de BOLETERÍA, serán proporcionados por las empresas públicas y/o privadas autorizadas a prestar los servicios descritos en el cantón Durán. Estas empresas proveerán los medidores, el servicio y facturarán el consumo registrado sobre el periodo de tiempo establecido.
- b) Cada concesionario de un local comercial de BOLETERÍA DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, deberá efectuar en forma particular la solicitud del servicio y del respectivo medidor.
- c) Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios de la Terminal Terrestre de Durán, de acuerdo a los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ningún local de boletería.

#### **ARTÍCULO 9. LETREROS DE IDENTIFICACIÓN**

Los letreros de identificación de los locales de boleterías serán de construcción y responsabilidad de la Concedente de acuerdo a las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina. Los Concesionarios de Boleterías no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el letrero entregado por la Administración de la Terminal Terrestre de Durán.



## ARTÍCULO 10. DE LA LIMPIEZA

- a) La empresa de limpieza que se contrate por parte de la Concedente realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO, durante el día (07.00 a 00h) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDO durante la noche (entre las 00.00 y las 06.30h) en las áreas comunales de la Terminal Terrestre de Durán y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada Concesionario mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los locales de boletería asignados.
- b) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es de 06:00 a 08:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.
- c) Cada local deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su local la basura que genere.
- d) Es prohibido depositar los desperdicios de cada local en los "tachos" de basuras de las áreas comunales, los mismos que solamente servirán para los usuarios de la Terminal, en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que la EMOT-DURÁN, determine conforme al Contrato de Concesión Comercial y a este Reglamento.
- e) Se deberá almacenar la basura de cada local, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios de la Terminal Terrestre.
- f) Como fuera indicado, los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada Concesionario de local. Será responsabilidad de la empresa contratista entregar la funda con desechos al personal de la entidad que preste el servicio público de recolección de basura. Esto se realizará entre las 02.30 y las 04.00 h, que es la franja horaria establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán o en todo caso, en cualquier otro horario que determine esta entidad, o la empresa concesionaria o prestataria del servicio de recolección de basura.
- g) Cada concesionario deberá mantener el área externa de su local debidamente limpio, y asear diariamente el local dado en concesión, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.
- h) La limpieza en áreas especiales como son las baterías sanitarias se hará con personal permanente una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios,





secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la Empresa contratista de limpieza.

#### **ARTÍCULO 11. DE LAS PROHIBICIONES**

Dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán y todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) Publicitar, desde el interior de los locales, las rutas, frecuencias y destinos autorizados. Queda expresamente prohibido vocar desde el interior de las boleterías y especialmente desde el exterior. No se permitirá además empleados de las diferentes Empresas y Cooperativas de Transporte Inter - Intra, fuera de las boleterías o en otras áreas de la Terminal, como el Centro Comercial, realizando funciones de "enganchador" de pasajeros o venta de boletos. Las Cooperativas y Empresas podrán distribuir propaganda impresa desde sus boleterías a sus clientes, en la cual podrán detallar sus frecuencias y rutas del servicio de transporte terrestre exclusivamente.
- b) No podrán los conductores de las Operadoras Interprovinciales, o Intraprovinciales permanecer parqueados por más del tiempo permitido o establecido en los Contratos de Operación.
- c) No podrán las Operadoras ocupar 2 dos andenes.
- d) Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de tráfico de la Terminal Terrestre. Para poder ingresar a los andenes, los pasajeros deberán contar con el respectivo pasaje, al momento de ingresar por los torniquetes de acceso que se instalen para el efecto.
- e) No podrán las Operadoras estacionarse o parquearse fuera del andén asignado.
- f) Uso excesivo de pitos, bocinas o altavoces desde los vehículos de la cooperativa en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán.
- g) Exceder el trámite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán.
- h) Obstaculizar el tránsito de los demás vehículos dentro de la Terminal Terrestre de Durán.
- i) Arrojar basura en las áreas comunales, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán.
- j) Destruir bienes de la Terminal Terrestre de Durán.
- k) Alterar el orden público en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- l) No podrán las Operadoras dejar sus vehículos guardados dentro del Terminal Terrestre.
- m) El uso de voceadores o enganchadores por parte de los concesionarios, en su beneficio.
- n) No podrán los personeros de las Operadoras faltarles el respeto a los funcionarios de la EMOT-DURÁN.
- o) Que los funcionarios o empleados de los concesionarios no utilice las credenciales de identificación emitidas por la EMOT-DURÁN.



- p) Uso inadecuado de la credencial emitida por la EMOT-DURÁN, por parte de los empleados o dependientes del Concesionario.
- q) Ingerir bebidas alcohólicas dentro del local concesionado en las áreas de trabajo de los dependientes o empleados de los concesionarios.
- r) Incumplimiento de horario de frecuencia de las cooperativas.
- s) El irrespeto por parte de los concesionarios, al cuadro de tarifas especiales estipulado en la ley.
- t) Robo o daño de cableado de las acometidas eléctricas y fibra óptica del Terminal Terrestre.
- u) Manipulación incorrecta de los Rack o Punto de Red (voz y datos) del Terminal Terrestre.
- v) Instalaciones eléctricas o de redes clandestinas dentro del Terminal Terrestre.
- w) Daños de los bienes públicos del Terminal Terrestre (Arco Metálico, Garitas, Torniquetes, Puertas de Discapacitados, Barreras de Vehiculares, Cámaras).

#### **OBSERVACIÓN:**

En caso de los daños a los bienes públicos deben ser reparados con la misma empresa contratante para no tener problemas de compatibilidad en las instalaciones.

- x) Personas no autorizadas que se encuentre dentro del Rack u Área de Sistema.
- y) Mala manipulación del sistema de venta de boletos, la Operadora de Transporte será sancionada o cierre temporal de la misma.
- z) Operadora que no haga la integración del sistema de terceros con el sistema del Terminal Terrestre.
- aa) Falta de respeto o agresiones ya sea verbal, física o Psicológicas, al o los funcionarios del Terminal Terrestre.
- bb) Horarios y frecuencias que la Cooperativa no se respete dentro del permiso de operaciones de la ANT, o en el sistema la Cooperativa no se encuentre será sancionada.
- cc) Vendedores, maleteros, cooperativa de taxi autorizado por el Terminal Terrestre, que hagan mal uso de la tarjeta de ingreso a los torniquetes o ingreso a los parques privados serán sancionados por el Administrador del Terminal Terrestre.

#### **OBSERVACIÓN:**

Las instalaciones de internet privado por la Operadora deberá ser solicitada mediante Memorándum u Oficio, dirigido al Administrador del Terminal Terrestre, así como también al Jefe Tecnológico de la Información.

De la misma manera el ingreso al Rack con las empresas de telecomunicaciones deben de enviar por correo electrónico o presentación de Oficio solicitando la autorización al Administrador y al Jefe Tecnológico de la Información.



- dd) Prohibido que los puestos (quioscos) estén desaseados.
- ee) Prohibido a los concesionarios que ocupen más espacio del arrendado.
- ff) Prohibido a las personas que incumplan las normas de bioseguridad.
- gg) Medidas de bioseguridad (Utilizar en todo momento mascarilla dentro de cada boletería y gel antibacterial).
- hh) Respetar precios de tarifas o derivados predestinados.
- ii) Respetar horarios de trabajo oficina.
- jj) Los maleteros tienen terminantemente prohibido pasar con carretas dentro del terminal
- kk) Los maleteros deben estar correctamente uniformados, con sus respectivas credenciales
- ll) Los maleteros tienen prohibido faltar a sus turnos designados
- mm) Los maleteros tienen prohibido trabajar en estado etílico
- nn) Los maleteros tienen el deber y obligación de tener en buen estado sus carretas
- oo) Los conductores de los taxis deben estar correctamente uniformados
- pp) Los conductores de los taxis no podrán faltarle el respeto a los usuarios.
- qq) Terminantemente prohibido que existan conflictos entre compañeros de trabajo (taxistas), de la misma manera tendrán que respetar sus turnos; así con también tienen prohibido trabajar en estado etílico.
- rr) Los horarios de los establecimientos relacionados a los quioscos, islas, carpas, será de 05h00 a 22h00 de lunes a viernes, no podrán abrir en horas determinadas.
- ss) Deberán los propietarios de los establecimientos estar debidamente uniformados con su respectiva credencial de trabajo.
- tt) Terminantemente prohibido utilizar espacios que no se haya establecido en el contrato.
- uu) Terminantemente prohibido faltarle el respeto a compañeros o servidores públicos de la EMOT-DURÁN
- vv) Prohibido alterar el orden público con música en alto volumen en los establecimientos así como también vocear fuera del local asignado.
- ww) Terminantemente prohibido subir los precios de los productos.
- xx) Los locales deberán tener limpio y en orden el lugar asignado.
- yy) Prohibido el ingreso de vendedores informales, o personas que den charlas ajenas a la EMOT-DURÁN.

## **ARTÍCULO 12. VARIOS:**

La administración de la Concedente no estará obligada, en ningún caso, a la aceptación de pagos parciales por parte del concesionario pero si los aceptare, estos pagos se imputarán en el siguiente orden:

1. Intereses;
2. Multas;
3. Valor mensual de concesión; y,
4. Otras obligaciones económicas accesorias pendientes, según su orden de antigüedad.



**ARTÍCULO 13.- FALTAS.-** Las faltas cometidas por el concesionario podrán ser de dos tipos: Graves y Leves.

**13.1.- Faltas Graves.-** Serán consideradas faltas graves por parte del concesionario las siguientes:

- a) Exceder el límite de velocidad permitido por la EMOT DURÁN, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán.
- b) Destruir bienes de la Terminal Terrestre de Durán.
- c) Alterar el orden público dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.
- d) El uso de enganchadores dentro o fuera de las oficinas asignadas al concesionario.
- e) El uso de las oficinas asignadas al concesionario para actividades no permitidas en el contrato de concesión.
- f) El uso inadecuado de la credencial emitida por la EMOT-DURÁN, por parte del Concesionario, sus empleados o dependientes.
- g) Que su personal conduzca vehículos, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Durán, bajo síntomas de haber ingerido licor, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
- h) El irrespeto a las tarifas de transporte de carga y/o de pasajeros establecidas por las autoridades competentes; y,
- i) Cometer tres o más faltas leves en un mismo año.

**13.2.- Faltas Leves.-** Se considera como Falta Leve todo incumplimiento de disposiciones de este Reglamento que no esté tipificado como **Falta Grave** en el acápito 13.1 precedente.

#### **ARTÍCULO 14.- SANCIONES.**

La Administración de la Terminal Terrestre podrá imponer a los concesionarios en caso de contravención de las normas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión o el presente Reglamento, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la falta cometida, de entre las siguientes:

- 1.- Amonestación escrita en la que se indique el tipo de falta cometido por el concesionario.
- 2.- Suspender temporal del funcionario del local por el tiempo que estime conveniente la Concedente.
- 3.- Multa diaria de hasta el 5% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de América, por las **Faltas Leves**.
- 4.- Multa diaria de hasta el 10% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de América, en caso de cometer más de una **falta leve**, en un periodo de tres meses.
- 5.- Se aplicará una multa del 20% del salario básico unificado en dólares de los Estados Unidos de América al cometer **una falta grave**.
- 6.- Declaratoria unilateral de terminación del contrato de concesión por causas imputables al concesionario, e inicio de medidas conducentes a las restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.





7.- Accionar por vía ejecutiva y/o verbal sumaria, según sea el caso por el cumplimiento de obligaciones pendientes, principalmente el cobro de sumas que adeudare el concesionario por todo concepto.

8.- Demandar el cobro de indemnizaciones de daños y perjuicios por resolución anticipada del contrato por responsabilidad del concesionario. La suma a demandar por este concepto será determinada en función del periodo no cumplido en el contrato.

#### **ARTÍCULO 15.**

Para la imposición de las sanciones respectivas, la EMOT-DURÁN, notificará al concesionario sobre la falta cometida y la sanción a ser aplicada.

#### **ARTÍCULO 16.**

Si, el concesionario debiere ejecutar obras y servicios y no lo hiciere, la EMOT-DURÁN, podrá hacerlo por cuenta y a costo del infractor, más un 20% de recargo por concepto de gastos administrativos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio de la web institucional.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán (EMOT-DURÁN), a los quince días del mes octubre de dos mil veinte,



Ab. Elvis Franklin Chuchuca Quito

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN (EMOT-DURÁN)**

